




RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	05376318400120220004800	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL	COMISARIA DE FAMILIA DE LA CEJA-ANTIOQUIA	JULIAN DAVID PEREZ BEDOYA	1/06/2023	SENTENCIA
2	05376318400120220039800	CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO	WILLIAM DE JESUS OCAMPO COCAMPO	MARIA BEATRIZ GIRALDO GALLEGO	1/06/2023	CONVOCA AUDIENCIA
3	05376318400120220042200	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	YESICA VIVIANA TOBON BEDOYA	WALTER ALEXANDER VANEGAS RIOS	1/06/2023	TRASLADO EXCEPCIONES MERITO
4	05376318400120230006300	EJECUTIVO POR ALIMENTOS	LUZ MARINA VILLA ARBOLEDA	JOSE JAIME RAMIREZ CARDONA	1/06/2023	LIQUIDACION COSTAS

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 085

[HOY, 2 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL, ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DE LA LEY 2213 DE 2022. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)


GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA

La ceja, Primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.	864
PROCESO	Cesación de efectos civiles de matrimonio
RADICADO	053763184001 – 2022-00398 00
DEMANDANTE	WILLIAM DE JESUS OCAMPO OCAMPO
DEMANDADA	MARIA BEATRIZ GIRALDO GALLEGO
ASUNTO	Convoca audiencia Concentrada

Vencido el término de traslado de la demanda, sin que se diera respuesta a la misma en debida forma, es menester continuar el trámite respectivo, por lo que se cita a las partes y sus apoderados a la audiencia oral de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso la que se llevará a cabo **el día 3 del mes de agosto de 2023 a las 9:00 de la mañana**, en la cual se adelantará la AUDIENCIA CONCENTRADA, es decir se agotará tanto la audiencia inicial como la de instrucción y juzgamiento.

Se convoca entonces a las partes y sus apoderados para que concurran de manera virtual a la citada audiencia la que se llevara a cabo a través del aplicativo Lifesize, en la que se practicarán los interrogatorios correspondientes a los extremos de la Litis, se fijará el objeto del litigio, se evacuará la prueba solicitada por las partes, oportunidad en la que deberán comparecer los testigos citados por éstas, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia, para lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que con antelación a la audiencia indiquen al Despacho el correo electrónico o canal digital de las partes, testigos y apoderados, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Igualmente, para que alleguen copia del documento de identidad de las partes y los testigos.

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 10 del art. 372 ibidem, se decretan las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE.

Documental: se tendrán como tales las aportadas con el líbello genitor, así:

- Copia del registro civil de nacimiento de las partes.
- Copia del registro civil de matrimonio, de la Notaría Única de Sonsón – Antioquia indicativo serial 473410.
- Copia de registro civil de nacimiento de los hijos en común, actualmente mayores de edad.

Testimonial: se escucharán en testimonio a los señores LUISA FERNANDA GRISALES OCAMPO, BLANCA GOMEZ ARENAS Y NATALIA LONDOÑO MARTINEZ, quienes deberán ser citados por la parte interesada de conformidad con el art. 217 del C. G del P.

En virtud del artículo 212 del C.G del P., el despacho se reserva la Facultad de limitar la recepción de testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de la prueba.

Interrogatorio de parte: se recepcionará el interrogatorio a la demandada señora MARIA BEATRIZ GIRALDO GALLEGU.

PRUEBA DE OFICIO:

Se previene a las partes que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicios de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiere lugar solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

NOTIFIQUESE



Claudia Cecilia Barrera Rendon

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61c31b21d021e77422297ebbf3086c135b4193cf504f16f655fc5cd57551ed9**

Documento generado en 01/06/2023 02:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto	No. 868
Radicado	0537631840012022-0042200
Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	YESICA VIVIANA TOBON BEDOYA
Demandado	WALTER ALEXANDER VANEGAS RIOS
Asunto	Da Traslado excepciones de Mérito

Vencido como se encuentra el termino de traslado de la demanda de conformidad con el numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso, se corre traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, por el termino de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de considerarlo pertinente.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **457fe83b05914e08d1d452f07eb1714d94066fb5a404d8733bdb51fb44cf7fa5**

Documento generado en 01/06/2023 02:41:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05 376 31 84 001 2023 00063 00
Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	LUZ MARINA VILLA ARBOLEDA
Demandado	JOSE JAIME RAMIREZ CARDONA
Asunto	Liquidación y aprobación de costas

La liquidación de costas conforme a providencia del 24 de mayo de 2023, que ordeno seguir adelante con la ejecución, conforme a los artículos 365 y siguientes del CGP, a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante, es como sigue:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$1.162.324
Gastos de notificación (Archivo#16 Pág.1)	\$14.100
TOTAL COSTAS	\$1.176.424

Se incluyen las expensas causadas por gastos de notificación.

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

consecutivo	No. 870
Radicado	05 376 31 84 001 2023 00063 00
Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	LUZ MARINA VILLA ARBOLEDA
Demandado	JOSE JAIME RAMIREZ CARDONA
Asunto	Aprobación de costas

Vista la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaría, el Juzgado le imparte la respectiva aprobación de conformidad con el artículo 366 regla 1° del C. G.P.



NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1df5210d02a23ece7de63a416dd501f3873dc0b92835d1616bda3d388a1a833**

Documento generado en 01/06/2023 02:41:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>